



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

DECLARACIÓN JURADA 1006 IRAE FICTO

Declaración Jurada 1006 – Liquidación del IRAE Ficto

Vigencia del formulario 07/2007

Los sujetos pasivos del IRAE que no estén obligados a liquidar en forma obligatoria por el régimen de contabilidad suficiente¹ podrán optar por tributar el IRAE en base al régimen ficto.

Ejercida la opción de liquidar el IRAE con contabilidad suficiente, deberán continuar liquidando por dicho régimen por al menos tres ejercicios.

A continuación se expondrá el procedimiento de liquidación de las rentas agropecuarias por el régimen ficto y seguidamente se presentará en detalle la información para completar la declaración jurada.

Determinación de la renta neta en forma ficta

Los contribuyentes que desarrollen actividades agropecuarias y no estén obligados a llevar contabilidad suficiente podrán determinar en forma ficta el impuesto correspondiente a las ventas de productos agropecuarios, multiplicando las ventas de dichos productos por la tasa máxima legal de IMEBA que resulte aplicable a cada producto, incrementada en un 50% (cincuenta por ciento), independientemente de quién sea el adquirente. Debe tenerse presente que la tasa máxima a aplicar es la legal por lo que puede quedar gravadas por el IRAE las ventas de un producto que se encuentre gravado a la tasa 0% en el IMEBA, como es el caso de los productos forestales.

Se entiende por ventas netas, los importes que resulten de deducir a las ventas brutas devengadas en el ejercicio, las devoluciones, bonificaciones y descuentos concedidos, no deben deducirse los gastos en que se haya incurrido para llevar a cabo la operación, tales como comisiones a intermediarios, fletes e impuestos municipales.

El impuesto correspondiente a las restantes rentas netas agropecuarias se determinará aplicando la alícuota del tributo a la diferencia entre:

- El producto de las ventas, servicios y demás rentas brutas, por el 36%, sin perjuicio de la aplicación del porcentaje establecido para la renta neta derivada de la enajenación de bienes inmuebles afectados a actividades agropecuarias.
- Por cada dueño o socio, once Bases Fictas de Contribución mensuales en concepto de retribución patronal, a condición de que se presten efectivos servicios y se efectúen los aportes patronales que correspondan. Esta deducción solo podrá realizarse cuando existan otras rentas no provenientes de la venta de productos agropecuarios.

En caso que la referida diferencia sea negativa, el saldo no podrá ser imputado a reducir el impuesto determinado mediante la aplicación de las tasas del IMEBA antedichas, ni deducido en ejercicios siguientes. Son dos cálculos separados.

Quienes liquiden el impuesto por estimación ficta, no podrán deducir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

¹ De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 168 del Decreto N° 150/007, deberán liquidar en forma obligatoria por el régimen de contabilidad suficiente, los siguientes sujetos pasivos:

- Las Sociedades Anónimas y las en comandita por acciones.
- Establecimientos permanentes de entidades no residentes en la República
- Entes autónomos y servicios descentralizados que integran el dominio industrial y comercial del Estado.
- Los fondos de inversión cerrados de crédito.
- Los fideicomisos con excepción de los de garantía.
- Los que en el ejercicio inmediato anterior tuvieron ingresos que superaron las UI 4.000.000 (Unidades Indexadas cuatro millones) a la cotización vigente al cierre del ejercicio.

En el siguiente esquema se expone cómo deberá realizarse la liquidación del IRAE en forma ficta:

IRAE = Ventas de productos agropecuarios * tasa máxima legal del IMEBA * 1.5

Restantes rentas:

Ventas, servicios y demás rentas brutas* 36%
 - (11 Bases Fictas de Contribución por mes)
 Monto imponible del IRAE
 * 25%
IRAE

Normativa de interés:

- Artículo 64, Decreto N° 150/007

Información a incluir en la declaración

Deben presentar la Declaración Jurada en el Formulario 1006 – Aplicación Sigma, marcando en el cabezal de la declaración:

Contribuyente de: IRAE
 Régimen de liquidación: FICTA
 Uso del Form. 2/171: NO
 Contabilidad Suficiente: SI/NO

PANEL 13 – Estimación Ficta por Venta de Productos Agropecuarios

IRAE - Est.Ficta por Vta. de Prod.Agrop.

Número de RUT:

Formulario: 1006 Nro. de Panel: 13 Período:

Línea	Descripción	Monto
500	Ganado bovino y ovino	0
510	Impuesto: Ingresos * 2,50% * 1,5	0
501	Ganado suino	0
511	Impuesto: Ingresos * 1,50% * 1,5	0
502	Equinos	0
512	Impuesto: Ingresos * 1,50% * 1,5	0
206	Ventas netas de lana	0
513	Impuesto: Ingresos * 2,50% * 1,5	0
207	Ventas netas de cueros	0
514	Impuesto: Ingresos * 2,50% * 1,5	0
503	Vta. cereales, oleag.y sacarig.	0

Línea 500 Ganado bovino y ovino

Anterior Siguiente Actualizar Ayuda Cerrar

Sigma **IRAE - Est.Ficta por Vta. de Prod.Agrop.** **DGI**
 DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

WPanel15

Número de RUT

Formulario Nro. de Panel Período

Línea	Descripción			
515	Impuesto: Ingresos * 2,00% * 1,5		0	
215	Ventas de leche	0		
516	Impuesto: Ingresos * 2,00% * 1,5		0	
504	Avic., Apic., Cunic., Floric., Semilla	0		
517	Impuesto: Ingresos * 1,50% * 1,5		0	
505	Horticultura y fruticultura	0		
518	Impuesto: Ingresos * 1,50% * 1,5		0	
506	Citricultura	0		
519	Impuesto: Ingresos * 2,00% * 1,5		0	
507	Ranic., Helicic., Ñandú, Nutria, Simil	0		
520	Impuesto: Ingresos * 1,50% * 1,5		0	

Línea 515 Impuesto: Ingresos * 1,5 *%

← Anterior → Siguiente Actualizar ? Ayuda Cerrar

Sigma **IRAE - Est.Ficta por Vta. de Prod.Agrop.** **DGI**
 DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

WPanel15

Número de RUT

Formulario Nro. de Panel Período

Línea	Descripción			
508	Productos forestales	0		
521	Impuesto: Ingresos * 1,50% * 1,5		0	
509	Restantes productos agropecuarios	0		
522	Impuesto: Ingresos * 1,50% * 1,5		0	
550	Imp.p/venta prod.agrop. (510 a 522)		0	

Línea 508 Productos forestales

← Anterior → Siguiente Actualizar ? Ayuda Cerrar

Líneas:

- 500 - Ganado bovino y ovino.
- 501 - Ganado suino
- 502 - Equinos
- 206 - Ventas Netas de Lana
- 207 - Ventas netas de cueros
- 503 - Ventas cereales, oleag. y sacarig.
- 215 - Ventas de leche
- 504 - Avic, Apic., Cunic, Floric., Semilla
- 505 - Horticultura y fruticultura
- 506 - Citricultura
- 507 - Ranic., Helicic, Na'ndu, Nutria, Simil
- 508 - Productos Forestales
- 509 - Restantes productos agropecuarios

Se deberá ingresar en cada línea el total de ventas netas devengadas en el ejercicio, por cada producto agropecuario. El programa determina en forma automática el impuesto correspondiente a cada tipo de producto, multiplicando las ventas por la tasa máxima legal de IMEBA a cada uno, incrementada en un 50%, independientemente de quién sea el adquirente.

El impuesto queda determinado en la línea 550, una vez completadas las líneas 500 a 509, 206, 207 y 215, y se presione el botón “actualizar”.

Normativa de interés:

- Artículo 64 del [Decreto N° 150/007](#).

PANEL 14 – Estimación Ficta por Otras Rentas Agropecuarias.

IRAE - Est.Ficta por Otras Rentas Agrop.

Número de RUT:

Formulario: 1006 Nro. de Panel: 14 Período:

Línea	Descripción			
530	Vta de Act.Fijo afect.a expl.agrop	0		
537	Renta: Ingresos * 36,00%		0	
531	Ingre.p/past.,aparc., med.,similar	0		
538	Renta: Ingresos * 36,00%		0	
532	Ingresos por servicios prestados	0		
539	Renta: Ingresos * 36,00%		0	
533	Otras ventas al Régimen General	0		
540	Renta: Ingresos * 36,00%		0	
534	Vta.inmuebles afect.a expl.agrop.	0		
541	Renta: Ingresos * 36,00%		0	
535	Cria/engorde aves gallus de 3ª	0		

Línea 530 Venta de bienes de Activo Fijo afectado a la explotación agropecuaria

Anterior Siguiente Actualizar Ayuda Cerrar

IRAE - Est.Ficta por Otras Rentas Agrop.

Número de RUT:

Formulario: 1006 Nro. de Panel: 14 Período:

Línea	Descripción			
542	Renta: Ingresos * 9,00%		0	
536	Vta.Inm.c/Act.Agr.adq.antes 1/7/07	0		
543	Renta: Ingresos * 6,00%		0	
555	Ingr. Exon. Contrib. IMEBA		0	
546	Total (Cód. 537 a 543)		0	
553	Renta ficta inm.rurales (L.18.876)		0	
547	Otras Rentas Agropecuarias		0	
548	Retribución de dueño o socios		0	
549	Total (C.553+C.546+C.547-C.548)		0	
551	Impuesto p/Otras rentas agropecuar		0	
552	Impuesto Total (Cód.550+Cód.551)		0	

Línea 542 Renta: Ingresos *%

Anterior Siguiente Actualizar Ayuda Cerrar

Líneas 530 – Venta de activo fijo afectados a la explotación agropecuaria.

Corresponde considerar las ventas del activo fijo afectados a la explotación agropecuaria. A modo de ejemplo, las ventas de vehículos. No se incluye en esta línea la venta de inmuebles.

Línea 531 – Ingresos por pastoreo, aparecería, medianería y similares.

Corresponde considerar los ingresos derivados de pastoreos, aparecerías, medianerías y similares.

En el documento [Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas](#) se encuentra información detallada sobre régimen tributario de los pastoreos, aparcerías, medianerías y similares.

Línea 532 – Ingresos por servicios prestados.

Deberá completarse con los ingresos por servicios agropecuarios prestados por los propios productores como por ejemplo servicio de cosecha, esquila, de inseminación artificial en el período que se está liquidando.

Línea 533 – Otras ventas al régimen general.

Deberán ingresarse las restantes ventas obtenidas, no incluidas en las líneas anteriores.

Línea 534 – Venta inmuebles afectados a explotación agropecuaria.

Corresponde ingresar las ventas de inmuebles afectados a la explotación agropecuaria, que no se incluyan en las líneas 536 ó 553, según corresponda.

Línea 535 – Cria engorde aves gallus de 3°.

Corresponde completar esta línea con los ingresos derivados de la actividad de cría o engorde de aves de la especie aviar gallus gallus propiedad de terceros. En este caso, la renta neta se determinará aplicando el 9% sobre tales ingresos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64 bis del Decreto N° 150/007.

Consulta relacionada: [5.394](#)

Línea 536 – Venta de inmuebles afectados a actividad agropecuaria adquiridos antes del 01/07/2007.

Esta línea se utiliza únicamente en el caso de enajenación de inmuebles adquiridos antes del 1/07/2007 y enajenaciones realizadas hasta el 31/12/2011 de acuerdo al Artículo 64 del Decreto N° 150/007.

Línea 553 – Renta ficta inmuebles rurales (Ley N° 18.876)

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 del Título 4 del Texto Ordenado de 2023 y el Artículo 64 del Decreto N° 150/007 las rentas derivadas de la enajenación de bienes inmuebles afectados a actividades agropecuarias adquiridos con anterioridad al 1 /7/2007 se podrá determinar de acuerdo al régimen general o a través de un régimen ficto.

Si se opta por determinar la renta de acuerdo al régimen ficto se deberá ingresar directamente en la línea 553 el importe de la renta calculada según el procedimiento previsto en la normativa.

El régimen establecido rige para enajenaciones realizadas a partir del 1/1/2012.

En el documento [Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas](#) se encuentra información completa sobre el cálculo de la renta en forma ficta.

Línea 547 – Otras rentas agropecuarias.

Se completa con el importe del 36% de las demás rentas brutas.

Línea 548 – Retribución de dueño o socio.

Se completa con la deducción por concepto de sueldo del dueño o socio, la que es el equivalente a **once Bases Fictas de Contribución mensuales**, en concepto de retribución patronal, a condición de que se presten efectivos servicios y se efectúen los aportes patronales que corresponden.

Esta deducción solo podrá realizarse cuando existan otras rentas no provenientes de la venta de productos agropecuarios.

No podrán realizar la deducción quienes obtengan rentas únicamente derivadas de enajenaciones de inmuebles rurales determinadas de acuerdo al régimen ficto establecido en el artículo 59 del Título 4 Texto Ordenado 2023 y el Artículo 64 del Decreto N° 150/007.

Normativa de interés:

- Artículo 64 del [Decreto N° 150/007](#)

Línea 549 - Total

Arroja la diferencia entre la suma de las Líneas 546 más 553 y 547, menos la Línea 548. En caso que dicha diferencia sea negativa, el saldo no podrá ser deducido de la renta derivada de las ventas de productos agropecuarios. **Son dos cálculos separados.**

Línea 551 – Impuesto p/otras rentas agropecuarias

Es el impuesto sobre "otras rentas agropecuarias" (25% sobre la Línea 549), siempre que la línea 549 sea positiva.

Línea 552 – Impuesto Total

Da el impuesto total que responde a la suma de las líneas 550 y 551.

PANELES 15, 16, 17, 18 Y 20

Estos paneles corresponden a la liquidación del Impuesto al Patrimonio.

En el documento [Declaración del Impuesto al Patrimonio](#) se detalla la información completa para la confección de la declaración jurada.

PANEL 19 - Liquidación IRAE

Línea	Descripción			
340	IRAE:25,00% de Cód.153 + Cód.552	0		
346	Exoneración Dtos 455/007 y 2/012	0		
348	Exoneración Decreto 324/011-CFE	0		
347	IRAE luego de Exon(c340-c346-c348)	0		
341	IRAE- Ant. Pag. y/o Comp. en F1306		0	
342	IRAE - Retenciones		0	
311	IMEBA Anticipos y Retenciones		0	
343	IVA - Créd. trasl. Cod. 504 F1306		0	
344	SALDO IRAE (C.347-341-342-311-343)	0		
345	CRED. IRAE (C.341+342+311+343-347)		0	

Línea 340 IRAE:25,00% de Cód.153 + Cód.552

Anterior Siguiente Actualizar Ayuda Cerrar

Línea 346 – Exoneración Decretos 455/007, 2/012

Corresponde ingresar los beneficios incluidos en los Decretos N° 455/007, 2/012 y 143/018 y 268/020.

Línea 348 – Exoneración Decreto N° 324/011 – CFE

Corresponde ingresar los beneficios por factura electrónica establecidos en el Decreto N° 324/011.²

Línea 341 - IRAE - Anti.Pag.y/o Comp.en 1306

Corresponde ingresar los anticipos de IRAE pagados o compensados en la DJ 1306.

Línea 342 - IRAE – Retenciones

Corresponde ingresar las retenciones del IRAE realizadas al contribuyente en el transcurso del ejercicio, si corresponde.

Línea 311- IMEBA Anticipos y Retenciones

Corresponde ingresar los anticipos de IMEBA y las retenciones que le han sido realizadas al contribuyente, si corresponde.

Línea 343 - IVA-Créd.trasl.línea 504 Form1306

Corresponde considerar el monto por IVA compras que se compensa en la DJ 1006. Este monto debe coincidir con el declarado en la línea 504 del formulario 1306.

Solamente podrá compensarse el crédito del IVA compras con el saldo del IRAE.

Es decir, el crédito a trasladar no podrá superar el saldo a pagar del IRAE, ya que NO se podrá compensar con IPAT ni solicitar certificados de crédito en esta declaración.

² Decreto 324/011 artículo 9.Vigencia: inversiones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2017.

PANEL 21 – Compensación de impuestos – Información Adicional

Línea	Descripción			
350	Total débitos (Códs.344+304+336)	0		
351	Total créditos (Códs.345+305+337)		0	
352	Saldo a pagar	0		
353	Crédito a solicitar		0	
358	Retiro util. de Ent. unipersonales			0

Línea 350 Total de débitos (Códs. 344 + 304 + 336)

En las líneas 350, 351, 352 y 353 se completan en forma automática con los débitos (sumatoria de: saldo del IRAE línea 344, saldo del IP línea 304 y saldo de la sobretasa del IP línea 336) y con los créditos (sumatoria de: crédito del IRAE línea 345, crédito del IP línea 305 y crédito de la sobretasa del IP línea 337) de la declaración, resultando un saldo a pagar o un crédito a solicitar.

Línea 358 – Retiro utilidades empresas unipersonales

En caso de corresponder, las empresas unipersonales que realicen retiros de utilidades en el transcurso del ejercicio, deberán incluir el monto de los mismos, siempre que las rentas que le den origen se devenguen a partir de ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2017.

Normativa de interés:

- Artículo 27 [Título 7 Texto Ordenado 2023](#).